



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 28/06/2024	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 69
UNITAT 01801 - MOBILITAT SOSTENIBLE		EFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-01801-2022-001661-00		PROPOSTA NÚM. 3
ASSUMPTE MOCIÓ del regidor delegat de Mobilitat sobre la implantació de les Zones de Baixes Emissions.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00002-O-00069

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, previa declaración de urgencia, aprueba la moción del concejal delegado de Movilidad del siguiente tenor literal:

"La protección de la salud pública y el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como la libre circulación de las personas son derechos constitucionales básicos de la ciudadanía por los cuales las diferentes Administraciones Públicas tienen el deber de velar.

En relación a lo anterior, el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética impone, a los municipios de más de 50.000 habitantes, el establecimiento o implantación de Zonas de Bajas Emisiones (ZBE). Dicho objetivo también viene contemplado en la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana.

Para dar cumplimiento al citado mandato y a la vista de la coincidencia de objetivos entre la existente Área de Prioridad Residencial situada en Ciutat Vella y las Zonas de Bajas Emisiones, la Junta de Gobierno Local vino a considerar, en fecha 15 de diciembre de 2023, que dicha APR reunía todos los elementos para ser considerada una ZBE. Sin embargo, en cumplimiento de lo previsto por la disposición transitoria única del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones resulta necesario adecuar esta primera ZBE de la ciudad a lo regulado en el Real Decreto.

Con carácter concurrente la ciudad de València ha sido beneficiaria de fondos europeos para implantar una ZBE en la ciudad en su conjunto que determina la obligación inexcusable de su ejecución en los términos presentados en la solicitud de subvención.

Teniendo en cuenta los citados antecedentes, el Ayuntamiento de València impulsa, mediante moción, la continuación de la tramitación de la Ordenanza de Zonas de Bajas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Emisiones solicitando a los diferentes Servicios del consistorio que emitan informe sobre el contenido de la norma en atención a sus competencias.

Los aspectos básicos propuestos en el borrador de Ordenanza son los siguientes:

- Se definen dos Zonas de Bajas Emisiones: València ZBE que abarca una superficie de 27,8 km² y está delimitada por Ronda Norte - Avda. de los Naranjos - Serrería - Bulevar Sur y Ciutat Vella ZBEES con una superficie de 0,3 km² dentro del distrito de Ciutat Vella. Esta última se declara como Zona de Bajas Emisiones de Especial Sensibilidad.

- A efectos de restricciones de acceso, circulación y estacionamiento se considerará como vehículo más contaminante a los turismos, motocicletas y ciclomotores que carezcan de etiqueta ambiental según la clasificación recogida en el Reglamento general de vehículos vigente.

- Estarán exentos de dichas restricciones, previa justificación, los vehículos asociados a cualquier actividad económica con el fin de garantizar la no afección a las mismas, los vehículos conducidos por personas titulares de una tarjeta de estacionamiento de personas con movilidad reducida, los vehículos de familias numerosas, los vehículos de familias con menores de tres años, los vehículos que transportan mujeres embarazadas y los vehículos de las personas con movilidad reducida temporal.

- Asimismo, también estarán exentos los vehículos de servicios esenciales y de emergencia (ambulancias, policía, bomberos, defensa, protección civil y salvamento) y los vehículos históricos.

- Las restricciones recogidas en los puntos anteriores se aplicarán, de manera supletoria, a las restricciones de acceso del anterior APR, ahora Ciutat Vella ZBEES, las cuales no se modifican.

- Se ha planteado en la norma un calendario gradual de implantación de las restricciones con el objetivo de garantizar un adecuado conocimiento de las mismas y facilitar a los afectados la transición paulatina hacia vehículos más sostenibles o hacia un cambio modal. Así, durante 2025 se pondrá en marcha una fase informativa durante la cual podrá darse preaviso a los vehículos afectados por las restricciones y en 2026 comenzará una fase sancionadora que afectará a los vehículos más contaminantes registrados fuera de la provincia de València, en 2027 se ampliará a los registrados en la provincia de Valencia excepto los registrados en el municipio de València y, finalmente en 2028 se hará extensible a cualquier vehículo.

- Por último, debe preverse que coyunturalmente existan necesidades puntuales de acceso, estacionamiento y circulación de los usuarios de los vehículos afectados, careciendo de sentido obligarles a cambiar de vehículo, motivo por el cual se contemplan 48 accesos anuales por vehículo más contaminante a las Zonas de Bajas Emisiones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



El establecimiento de las restricciones de acceso, estacionamiento y circulación a los vehículos más contaminantes supondrá una mejora de la calidad del aire y reducción de los contaminantes NO2, PM10 y PM2,5.

Para la implantación de las Zonas de Bajas Emisiones se instalarán, de manera progresiva, hasta 278 cámaras de acceso en 68 puntos de control que verificarán los permisos de acceso mediante la lectura automática de matrículas así como cartelería informativa a lo largo del perímetro.

Además de lo anterior, de manera complementaria a la implantación de las Zonas de Bajas Emisiones, el Ayuntamiento de València pondrá en marcha otras medidas relacionadas con el impulso del cambio modal hacia formas de transporte más sostenibles, la mejora de la accesibilidad, el impulso de la electromovilidad, la promoción de prácticas sostenibles en la distribución urbana de mercancías y el refuerzo de la seguridad vial.

Se adjunta texto borrador de la Ordenanza de Zonas de Bajas Emisiones."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Id. Document: 23F3 j5xb pA6Q LufA MDg2 hxMN Rek =

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI DE MOBILITAT

ANTEPROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE:

LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA



BORRADOR versión 10

València, 27 de junio de 2024

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



ANTEPROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA

I

Por lo que a normativa estatal se refiere destacan dos normas fundamentales en materia de calidad del aire y protección medioambiental. Primero, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que establece las bases en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica. En segundo lugar la ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que en su artículo 14.3 impone a los municipios de más de 50.000 habitantes el establecimiento o implantación de Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) como estrategia de descarbonización.

En desarrollo de lo anterior el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las Zonas de Bajas Emisiones, establece los requisitos mínimos de las mismas.

En cuanto a la Comunitat Valenciana cabe destacar el acuerdo de 29 de marzo de 2019, del Consell, de actualización del Plan de mejora de la calidad del aire de la aglomeración de L'Horta y Área Metropolitana de València, el cual, centrado especialmente en la ciudad de València, establece un programa estratégico de mejora de la calidad del aire. Adicionalmente la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana, en su artículo 60 establece para las diferentes administraciones públicas, entre otros, el objetivo de delimitar Zonas de Bajas Emisiones.

Y finalmente en el ámbito municipal cabe referir que el Ajuntament de València ha aprobado diversas medidas alineadas con las previamente señaladas. Entre las más notorias cabe destacar el vigente Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS), aprobado en sesión Plenaria del 27 de diciembre de 2013, cuya línea estratégica 16 tiene como objetivo es descarbonizar el sistema de transportes. Fruto del desarrollo del PMUS, e incardinado en las políticas de reducción del tráfico rodado, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020 se aprobó la creación de un Área de Prioridad Residencial (APR) denominada "Ciutat Vella Nord". Otra actuación municipal fue la aprobación del protocolo de actuación para casos de episodios de alta contaminación atmosférica por la Junta de Gobierno Local el 30 de junio de 2017, con el propósito de fijar la metodología a seguir en casos extremos de contaminación. Destaca también la implantación del proyecto de Agenda Urbana 2030 mediante un protocolo de colaboración con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana alineada con los objetivos de desarrollo sostenible y aprobado por la Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2020.

II

En este contexto, la presente Ordenanza responde a la necesidad de definir en el ámbito municipal un marco jurídico a medio y largo plazo, que dé cumplimiento a lo prescrito por la normativa en materia de establecimiento de Zonas de Bajas Emisiones.

La redacción, tramitación y aprobación de la Ordenanza se ha realizado de conformidad con los principios de buena regulación como son: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, expresados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BORRADOR PROY. ORDENANZA REG. DE LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA 1/29

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



En cuanto a la necesidad de la norma el fundamento es la obligación de las diferentes administraciones públicas de velar por una serie de derechos constitucionales básicos de la ciudadanía como son la protección de la salud pública, el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y el derecho a la libre circulación de las personas.

En segundo lugar y en el marco municipal, la necesidad de la norma viene dada por el mandato claro derivado el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética que impone, a los municipios de más de 50.000 habitantes, el establecimiento o implantación de Zonas de Bajas Emisiones (ZBE). Dicho objetivo también viene contemplado en la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valènciana.

Para dar cumplimiento al citado mandato y a la vista de la coincidencia de objetivos entre la mencionada APR "Ciutat Vella Nord" y las Zonas de Bajas Emisiones, la Junta de Gobierno Local vino a considerar, en fecha 15 de diciembre de 2023, que dicha APR reunía todos los elementos para ser considerada una ZBE. Sin embargo, en cumplimiento de lo previsto por la disposición transitoria única del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones aparece la necesidad, resulta necesario adecuar esta primera ZBE de la ciudad a lo regulado en el Real Decreto.

Con carácter concurrente la ciudad de València ha sido beneficiaria de fondos europeos para implantar una ZBE en la ciudad en su conjunto que determina la obligación inexcusable de su ejecución en los términos presentados en la solicitud de subvención.

La norma desarrollada constituye un instrumento adecuado y eficaz para la consecución de los fines últimos de la Ordenanza mediante una serie de restricciones a los vehículos más contaminantes pero, para minimizar su impacto y evitar restricciones injustificadas se establece, por un lado, un régimen transitorio de aplicación escalonada que permita la adecuada adaptación a la nueva normativa y, por otro lado, se establecen excepciones a su aplicación en estrecha vinculación a la protección de la familia y mujeres embarazadas y sus necesidades específicas de movilidad, así como excepciones dirigidas a proteger los intereses económicos, profesionales y sociales.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico municipal, autonómico, nacional y europeo, porque se dicta en cumplimiento y desarrollo de normativa de rango superior y en armonía con la estrategia de la misión 2030 de la Ciudad. Y todo ello genera un marco normativo estable, predecible, integrado y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión.

Asimismo, se adecua al principio de transparencia, en tanto en cuanto en el proceso de desarrollo y aprobación la norma se han seguido todos los trámites de información y audiencia públicas exigidos legalmente, asegurando la participación tanto de la ciudadanía, en general, como de los colectivos y sectores vinculados a la movilidad, en particular. Previamente se ha redactado, y sometido a exposición pública junto a la presente norma, el preceptivo Proyecto definitorio de la ZBE con el contenido exigido por el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, donde se motivan y justifican las medidas restrictivas que regula la Ordenanza y se cuantifican los resultados esperados de las mismas.

En este sentido, el contenido de la presente Ordenanza no se limita exclusivamente a aquellos aspectos de las ZBE que necesariamente tienen que ser regulados por las entidades locales en su normativa municipal, que según el artículo 2.3 del Real Decreto 1052/2022 son su delimitación física y su regulación, sino que comprende la totalidad del contenido mínimo de los proyectos de ZBE exigido en el Anexo I.A de la citada norma reglamentaria. Ello con la particularidad de que aquellos contenidos que en sentido estricto carecen de eficacia normativa –y que tienden más bien a motivar y justificar las medidas restrictivas impuesta en la Ordenanza y a cuantificar los resultados esperados de las mismas- se han incluido en anexos de la presente Ordenanza que en lo sucesivo podrán ser modificados mediante

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sin necesidad de acudir al íntegro procedimiento de modificación de las ordenanzas municipales.

En consecuencia, con la realización del trámite de exposición pública de esta Ordenanza se ha dado cumplimiento también, en unidad de acto, a la obligación de someter a información pública el proyecto de ZBE, durante un plazo no inferior a treinta días, establecida en el artículo 11 del citado Real Decreto 1052/2022. De esta forma se ha simplificado el procedimiento, evitando duplicidades innecesarias y garantizando el principio de seguridad jurídica, pero sin merma de la transparencia ni de la participación ciudadana.

Por último, esta Ordenanza satisface el principio de eficiencia, ya que en su diseño se ha hecho especial hincapié en limitar en lo posible las restricciones impuestas a la libertad de circulación de los vehículos, imponiendo el menor número efectivo de aquéllas y de la forma menos restrictiva para los derechos de las personas. Y todo ello de forma que no se ponga en riesgo la consecución de los objetivos que justifican la aprobación de la norma. Para reforzar este principio se aprueban una serie de excepciones en la aplicación de las restricciones para mejorar la eficiencia de la norma y para cuyo tratamiento se han establecido las mínimas cargas administrativas necesarias.

Adicionalmente el sistema de control y gestión necesario para la aplicación de la Ordenanza se ha diseñado sobre la base de una serie de procesos automatizados que permitan una gestión operativa, técnica y administrativa racionalizada, minimizando así la necesidad de recursos públicos necesarios para su futura gestión.

III

Para la definición de este nuevo marco jurídico la Ordenanza se estructura en cinco capítulos y una serie de anexos que recogen los aspectos más técnicos de la norma.

El capítulo I contiene las disposiciones generales definiendo el objeto de la norma, las finalidades de la misma y el ámbito de aplicación. Para la definición detallada del citado ámbito se recurre al primero de los anexos que contiene la determinación precisa del mismo.

El capítulo II establece las medidas generales de intervención que establece la norma y que son básicamente una serie de restricciones a la circulación y estacionamiento aplicable a los vehículos a motor. Adicionalmente se regula el procedimiento ante episodios de intensa contaminación como también una serie de excepciones ante catástrofes o eventos de elevado impacto.

El capítulo III trata sobre los objetivos de mejora de la calidad del aire, su establecimiento previo y su consiguiente vigilancia y control.

El capítulo IV aborda una cuestión fundamental como es garantizar que la ciudadanía haya tenido, previamente a la entrada en vigor de las restricciones y las correspondientes sanciones, una información adecuada y suficiente sobre la nueva Ordenanza y sus implicaciones. Así mismo posteriormente, en la fase operativa, la administración deberá ser capaz de dotar a los diferentes canales de atención al público de los medios suficientes para una prestación de calidad.

Finalmente el capítulo V se ocupa del régimen sancionador, tipificando las infracciones y fijando las sanciones correspondientes. Así mismo y dado que el sistema de control automático de registro puede generar en poco tiempo gran número de evidencias de infracción se han previsto limitaciones para evitar la reiteración de sanciones por unos mismos hechos.

Para terminar, la Ordenanza incluye una serie de anexos que detallan aquellos aspectos técnicos que se ha considerado adecuado regular de forma más pormenorizada. Además se habilita la posibilidad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



modificar dichos anexos mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, lo que proporcionará la necesaria flexibilidad para adaptar ágilmente la norma reglamentaria a la evolución de las cambiantes necesidades de la Ciudad, si bien incorporando las garantías jurídicas necesarias para que mediante este mecanismo puedan realizarse exclusivamente ajustes menores en aquellos contenidos que tengan eficacia normativa, que no podrán ser alterados de forma sustancial por esta vía.

IV

Por último, esta Ordenanza se dicta de acuerdo con las diferentes competencias atribuidas a las entidades locales establecidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, según el cual los municipios ejercerán competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, y entre cuyas materias se haya: medio ambiente urbano, protección contra la contaminación atmosférica, tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, así como protección de la salubridad pública. A mayor abundamiento el artículo 33.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana establece, entre otras, las siguientes competencias propias de los municipios valencianos: ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, protección del medio ambiente y protección de la salubridad pública.

Relativo a la materia de la salud pública, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece que los ayuntamientos tendrán una serie de responsabilidades mínimas en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios y entre las que se encuentran tanto el control sanitario del medio ambiente como la contaminación atmosférica y otras.

Por su parte, el artículo 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, establece que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las que se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, a ciertas horas o en ciertas zonas, entre otras.

Dentro del campo de la movilidad, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales, y el artículo 18 de acordar los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, con carácter general, o para determinados vehículos, o el cierre de determinadas vías.

Asimismo, esta Ordenanza se dicta adicionalmente para dar cumplimiento a la obligación del Ayuntamiento de València derivada de la aplicación del artículo 14.3.a) de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que impone a los municipios de más de 50.000 habitantes a establecer zonas de bajas emisiones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Ordenanza Municipal tiene por objeto regular los criterios de acceso, circulación y estacionamiento de las zonas de bajas emisiones (en adelante ZBE) que se establezcan dentro del municipio de València, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre.

2. A tal efecto regula:

- El ámbito geográfico de aplicación de la Ordenanza detallando la extensión de cada una de las zonas de bajas emisiones que se crean.
- Los vehículos afectados por las restricciones así como el alcance de las mismas.
- Las excepciones a las anteriores restricciones.
- Los objetivos perseguidos de calidad del aire.
- La comunicación a la ciudadanía.
- El régimen sancionador.
- El calendario de implantación de las restricciones.

Artículo 2. Finalidades de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene como finalidades la mejora de la calidad de la vida urbana y de la salud de la ciudadanía mediante la reducción de la contaminación ambiental cumpliendo los valores límite de calidad del aire legalmente establecidos, así como la mitigación del cambio climático.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- «Zona de Bajas Emisiones (ZBE) de la ciudad de València»: área delimitada dentro del término municipal de València en la que se restringe el acceso, circulación y estacionamiento de los vehículos más contaminantes por razones justificadas de interés general, y de acuerdo con la definición establecida en el artículo 14, de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- «Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico»: Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico puesto a disposición de las autoridades municipales con competencia en el establecimiento de las ZBE, para facilitar el control de los accesos a las mismas a partir de las tipologías de vehículos y su distintivo ambiental. En él constan los datos que se recogen en el permiso de circulación del vehículo de todo el parque de vehículos nacional.
- «Vehículo a motor»: vehículo provisto de motor para su propulsión y que esté obligado a llevar placas de matrícula por el Reglamento General de Vehículos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



5. «Vehículos más contaminantes afectados por esta Ordenanza (en adelante vehículos más contaminantes)»: Se considerarán como vehículos más contaminantes a efectos de las restricciones de la presente ordenanza, aquellos que cumplan los tres requisitos que a continuación se detalla, según el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos:

- a) Clasificación por criterios de construcción: Turismo (código 10), Ciclomotor (código 03) o Motocicleta (código 04)
- y
- b) Clasificación por criterios de utilización: Sin especificar (código 00), Familiar (código 02) o Todo Terreno (código 33)
- y
- c) Clasificación por potencial contaminante: vehículos A (código S/D)

También se considerarán como vehículos más contaminantes aquellos que no dispongan de información en alguna de las categorías anteriores en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico y estén clasificados como "Servicio particular sin especificar" (código B00) de conformidad con la clasificación "D. Servicio al que se destinan los vehículos" del Anexo II del Reglamento General de Vehículos.

6. «Municipio de registro de un vehículo»: es el municipio donde aparece inscrito un vehículo según los datos que figuren en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

7. «Vehículos vinculados a una actividad económica»: son aquellos vehículos mediante los cuales su titular desarrolle alguna actividad económica, bien sea persona física o jurídica, y esté dado de alta en el correspondiente censo de empresarios y profesionales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el vehículo esté vinculado al desempeño de dicha actividad económica.

8. «Derechos de acceso»: en función del plazo de vigencia de los accesos permitidos se distinguirán los siguientes tipos:

- a) Permanente. Tendrán un plazo de vigencia de hasta un máximo de cinco años. Determinados supuestos de acceso tendrán un plazo de vigencia inferior, acotado por el tiempo durante el que permanezcan los supuestos de acuerdo con los cuales se habilitó el acceso.
- b) Puntuales. Tendrán un plazo de vigencia durante las 24 horas naturales de un día cualquiera. El día podrá ser libremente elegido por el titular del derecho. Los accesos puntuales se solicitarán en un plazo máximo de hasta 3 meses antes del día del acceso y dentro de los 5 días naturales posteriores al mismo. Dichas solicitudes podrán ser modificadas o canceladas hasta el día anterior del acceso.

9. «Vehículos sujetos a acreditación de titularidad o disponibilidad de uso»:

10. «Vehículos de libre elección»:

11. «Vehículos de servicios públicos esenciales y de emergencia»: se entiende por tales los vehículos de extinción de incendios, fuerzas y cuerpos de seguridad, protección civil, salvamento y ambulancias.

Artículo 4. Zonas de Bajas Emisiones de la ciudad de València

Con el propósito de alcanzar las finalidades descritas en el artículo 2 se establecen las siguientes zonas de bajas emisiones dentro del término municipal:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



1. València Zona de Bajas Emisiones (en adelante València ZBE), con el ámbito geográfico cuya delimitación se detalla en el Anexo I.
2. Ciutat Vella Zona de Bajas Emisiones de Especial Sensibilidad (en adelante Ciutat Vella ZBEES), con el ámbito geográfico cuya delimitación se detalla en el Anexo I.

En las citadas zonas de bajas emisiones se aplicarán las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos fijadas en el capítulo II y las excepciones recogidas en el Anexo II.

Las calles adyacentes a Ciutat Vella ZBEES y su régimen jurídico se detallan en el Anexo IV.

Artículo 5. Ámbito de aplicación.

Están sujetos a las prescripciones de esta Ordenanza todos los vehículos a motor que accedan, circulen o estacionen dentro de las zonas de bajas emisiones establecidas en el art. 4 de esta Ordenanza.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza y se regirán por su normativa específica:

- a) Las bicicletas, ciclos y en general todos los vehículos impulsados por la acción humana incluso aquellos que tengan el apoyo o asistencia de motores eléctricos exclusivamente.
- b) Los vehículos de movilidad personal.
- c) Vehículos a ruedas utilizados por personas con movilidad reducida, eléctricos o no, sin matrícula.

CAPÍTULO II

Medidas de intervención administrativa

Artículo 6. Normas generales de circulación.

Se aplicará la vigente Ordenanza municipal de Movilidad y la correspondiente normativa específica sobre tráfico y movilidad en relación con las medidas generales de circulación en todo lo que no sea objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Medidas generales de intervención.

1. Los vehículos más contaminantes tienen prohibido el acceso y la circulación dentro del ámbito de València ZBE. No obstante, quedan excepcionados del cumplimiento de estas restricciones aquellos vehículos que cumplan los requisitos detallados en el Anexo II.A.
2. Con carácter general todos los vehículos a motor tienen prohibido el acceso y circulación al ámbito de Ciutat Vella ZBEES. Quedan excepcionados del cumplimiento de estas restricciones todos aquellos vehículos que, además de cumplir los requisitos para acceder a València ZBE, cumplan los requisitos detallados en el Anexo II.B.
3. Los vehículos referidos en los puntos 1 y 2 anteriores que tengan prohibido el acceso y circulación a alguna de las zonas de bajas emisiones de la Ciudad, tendrán adicionalmente, y en dicha zona, prohibido el estacionamiento en la vía pública.
4. Los vehículos a motor de matrícula extranjera, de cualquier tipo, previamente al acceso a las ZBE de la ciudad deberán inscribirse en el Registro Municipal citado en el artículo 8.

Artículo 8. Registro municipal de vehículos excepcionados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Se crea un registro municipal para inscribir aquellos vehículos excepcionados del cumplimiento de las restricciones referidas en el artículo anterior que no pueda obtenerse de manera automática del registro de vehículos de la DGT y que deban ser inscritos en el mismo de acuerdo con lo dispuesto en los Anexos II. A.2 y II.B.2. Para la inscripción en el citado registro se seguirá el procedimiento administrativo detallado en el Anexo III.

Artículo 9. Medidas específicas de intervención ante episodios de alta contaminación.

Cuando concurren episodios de alta contaminación se actuará de acuerdo con el procedimiento y alcance establecido en el *Protocolo de medidas de actuación ante episodios de alta contaminación atmosférica* del Ayuntamiento de València.

Artículo 10. Suspensión de las restricciones por causas excepcionales.

Mediante Decreto de Alcaldía se podrán dejar en suspenso las restricciones de las ZBE cuando concorra alguna de las causas excepcionales siguientes que supongan una grave alteración de la normalidad:

1. Episodios imprevistos como catástrofes o desgracias públicas, tales como inundaciones, incendios, terremotos o cualquier accidente o calamidad de relevancia significativa.
2. Eventos programados de gran magnitud y que puedan suponer una importante alteración del tráfico normal como pruebas deportivas multitudinarias en la vía pública, obras de gran afección a la red viaria, entre otras.

En el citado Decreto de Alcaldía se precisará el ámbito espacial de la suspensión así como el plazo temporal de la misma.

Artículo 11. Sistema de control

El control de accesos de vehículos a las Zonas de Bajas Emisiones se realizará mediante medios técnicos automatizados y una plataforma tecnológica contratada por el Ayuntamiento sin perjuicio de los controles realizados por los agentes de la autoridad con competencias en materia de vigilancia de tráfico. El sistema de control cumplirá con la normativa vigente en relación a la captura y uso de imágenes y la protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO III

Medidas relativas a la mejora de la calidad del aire y a la mitigación del cambio climático

Artículo 12. Seguimiento y control de los efectos de las medidas

El Ayuntamiento realizará una monitorización y seguimiento de los resultados de las medidas recogidas en la Ordenanza y en el Proyecto Técnico de ZBE con el fin de evaluar la eficacia de las mismas y el cumplimiento de los objetivos.

Para ello se evaluarán y publicarán de forma periódica los indicadores según lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



CAPÍTULO IV

Información y comunicación a la ciudadanía

Artículo 13. Campaña de comunicaciones previa.

Durante la fase informativa establecida en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera y previamente a la entrada de la fase sancionadora se realizará una campaña institucional de comunicación. El objeto de la campaña será la difusión a la ciudadanía de toda la información relativa a la zona de bajas emisiones que se va a implantar haciendo especial hincapié en los siguientes aspectos:

- a) Las finalidades y motivos que justifican la implantación de la ZBE.
- b) Vehículos afectados por las restricciones.
- c) El ámbito, calendario y restricciones de circulación que comporta la implantación.
- d) Las excepciones y el procedimiento administrativo para autorizarlas.

Adicionalmente y de forma previa al inicio de las diferentes fases transitorias señaladas en las disposiciones transitorias se realizará una campaña de comunicación de refuerzo para informar a la ciudadanía sobre la inminente entrada de las restricciones y especialmente dirigida a los colectivos más afectados informando de su alcance y repercusiones.

Artículo 14. Atención a la ciudadanía en la gestión de las ZBE.

Toda la información relativa a las ZBE será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento, habilitándose los canales de comunicación con los ciudadanos de consulta y gestión de trámites relativos a las ZBE. Entre estos canales, obligatoriamente se dotará el presencial, el telefónico y el telemático.

Artículo 15. Señalización.

El perímetro del ámbito deberá contar con la señalización adecuada para que los conductores estén informados de que están accediendo a un área con acceso restringido a determinados vehículos. Para este propósito se utilizará la señalización aprobada por la Dirección General de Tráfico.

Adicionalmente se facilitará a la Dirección General de Tráfico toda la información sobre el ámbito, restricciones, calendario y demás circunstancias de las distintas ZBE de la Ciudad para que dicha información pueda ser incorporada a la plataforma de vehículo conectado DGT 3.0 de manera que los diferentes navegadores y aplicaciones de movilidad puedan conocer en tiempo real los grados de restricción que afectan a sus itinerarios en todo momento y establecer así las rutas más inteligentes.

CAPÍTULO V

Régimen sancionador

Artículo 16. Régimen sancionador de las ZBE.

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



2. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por el título V del texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 17. Infracciones a esta Ordenanza y sanciones.

1. Tendrá la consideración de infracción grave, tipificada en el artículo 76 z3) del texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, el no respetar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en las zonas de bajas emisiones.

2. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionarán con la multa prevista para infracciones graves en el artículo 80 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. En aquellos casos en que concurren varias infracciones sobre un mismo vehículo en un corto espacio de tiempo, según el alcance y delimitación detallado en el Anexo IV, se considerarán las mismas como infracciones continuadas.

Disposición transitoria primera.

Se establecen las siguientes disposiciones transitorias aplicables a València ZBE:

1. Desde la de entrada en vigor de la Ordenanza hasta el 31/12/2025, se establece una primera fase informativa en la cual no se aplicarán sanciones pero se podrá notificar, en su caso, a los titulares de los vehículos más contaminantes el alcance, significado y calendario de implantación de la presente Ordenanza.

2. Finalizada la fase informativa señalada en el apartado anterior se iniciará la fase sancionadora en la que se aplicará el régimen sancionador del capítulo V. Durante dicha fase se aplicarán las siguientes disposiciones transitorias:

a) Los vehículos más contaminantes registrados a la fecha de acceso a la ZBE en algún municipio de la provincia de València estarán exentos de las restricciones fijadas en el artículo 7 y podrán acceder, circular y estacionar sin restricciones hasta el 31/12/2026.

b) Los vehículos más contaminantes y registrados a la fecha de acceso a la ZBE en el municipio de València estarán exentos de las restricciones fijadas en el artículo 7 y podrán acceder, circular y estacionar sin restricciones hasta el 31/12/2027.

3. Adicional y previamente al inicio de las fases transitorias señaladas en las letras a y b anteriores se podrán continuar las notificaciones del punto 1, a los titulares de los vehículos más contaminantes cuyas moratorias vayan a finalizar.

Disposición transitoria segunda.

En relación con Ciutat Vella ZBEES se establecen las siguientes normas transitorias:

1. Los vehículos que estuvieran previamente registrados en la anterior APR Ciutat Vella Nord, pasarán a figurar inscritos automáticamente en el Registro de Vehículos excepcionados con derecho de acceso a la nueva Ciutat Vella ZBEES. No obstante, para aquellos vehículos ya inscritos y que tuvieran la calificación de más contaminantes se establecerá un plazo de finalización del derecho de acceso limitado a los plazos señalados en la Disposición Transitoria Primera.

BORRADOR PROY. ORDENANZA REG. DE LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA 10/29

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



2. Al registro de nuevos vehículos con derecho de acceso que sean calificados como más contaminantes se le aplicarán las medidas señaladas en la Disposición Transitoria Primera.

3. Desde la entrada en vigor de la Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2025 se continuará aplicando la sanción original del APR.

Disposición final primera. Habilitación para la modificación de los Anexos

1. La actualización de los Anexos de esta Ordenanza podrá hacerse mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sin que ello implique modificación de la Ordenanza, con las siguientes salvedades:

a) En el Anexo I, el ámbito espacial de las ZBE únicamente podrá ser objeto, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de ajustes menores de carácter no sustancial, debiendo considerarse en todo caso como sustancial todo ajuste que:

- amplíe el ámbito espacial de la ZBE, o

- lo reduzca, por sí mismo o acumulado a anteriores reducciones también aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en más del diez por ciento de su superficie inicial.

b) En el Anexo II, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá incorporarse a los listados iniciales alguna categoría adicional de vehículos excepcionados o rebajar los requisitos o criterios exigibles a alguna de ellas, siempre que no implique una alteración sustancial de la regulación inicial; pero no podrá suprimirse ninguna categoría de vehículos excepcionados ni establecer requisitos más restrictivos a alguna de ellas.

2. Para su plena eficacia, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal.

Disposición final segunda. Modificación de la ordenanza de movilidad, aprobada por acuerdo de fecha 25 de abril de 2019.

Se añade un nuevo apartado del art. 62.2 de la Ordenanza de Movilidad, de 25 de abril de 2019, con la siguiente redacción:

“Los camiones 100% eléctricos hasta 18 t de masa máxima autorizada y con un máximo de 8 m de longitud, salvo que transporten mercancías peligrosas.”

Disposición final tercera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Derogatoria Única.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de noviembre de 2020 sobre Aprobación de la creación de un Área de Prioridad Residencial denominada “Ciutat Vella Nord” y los requisitos, condiciones y procedimientos que regirán el acceso de vehículos a esta Área así como los acuerdos posteriores de modificación de la citada Área.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



ANEXO I

ÁMBITO ESPACIAL DE LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES

A. ZONA DE BAJAS EMISIONES VALÈNCIA ZBE

ÁMBITO ESPACIAL: Es el área delimitada por el perímetro formado por las vías del listado siguiente. Cuando se indican números solamente el tramo considerado forma parte de la delimitación, en otro caso se trata de la totalidad de los números de la calle. Las propias vías perimetrales del listado y, en los tramos señalados, no forman parte de ámbito.

CODIGO VÍA	TIPO VÍA	NOMBRE VÍA	Impar		Par	
			del	al	del	al
5070	CARRER	AMADEU DESFILIS				
12540	AVINGUDA	BURJASSOT	247	259	240	244
23180	CARRER	FOC	1	9	2	12
23230	CARRER	NINOT	9	19	14	30
24660	CARRER	DOCTOR NICASI BENLLOCH	53	53	128	130
25080	AVINGUDA	DOCTOR TOMÀS SALA				
31350	CARRER	ANDREU ALFARO (ESCUPTOR)				
35460	AVINGUDA	GERMANS MACHADO				
36690	CARRER	EIVISSA				
42340	AVINGUDA	TARONGERS	1	1	4	10
42750	CARRER	LOUIS BRAILLE				
43080	CARRER	LLUÍS PEIXÓ				
45810	CARRER	MARÍ BLAS DE LEZO				
47790	CARRER	MENORCA				
53070	CARRER	NOU D'OCTUBRE				
71130	CARRER	SERRADORA				
71190	CARRER	SERRA D'AGULLENT				
73920	AVINGUDA	TRES CREUS				
75150	CAMÍ	VERA (de Av. Tarongers a Av. Catalunya)				
80950	AVINGUDA	MESTRE RODRIGO (MÚSIC)			76	88
80960	CARRER	SALVADOR CERVERÓ	17	21	24	24
81423	AVINGUDA	PÍO BAROJA (ESCRITOR)				
81576	CARRER	CAMP DE TÚRIA				
81612	AVINGUDA	ANTONIO FERRANDIS (ACTOR)				
81628	AVINGUDA	FERNANDO ABRIL MARTORELL				
81684	LLOC	PONT DEL NOU D'OCTUBRE				
81740	LLOC	PONT DE L'ASSUT DE L'OR				
81891	CARRER	MIGUEL ÁNGEL BLANCO				

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



B. ZONA DE BAJAS EMISIONES CIUTAT VELLA ZBEES

ÀMBITO ESPACIAL: Está formado por todas las vías públicas que a continuación se relacionan y dentro de los tramos referidos.

TIPO VIA	NOMBRE VÍA	NÚMEROS
CL	ABADIA DE SANT NICOLAU	TODOS
CL	ABAIXADORS	TODOS
CL	ADOBERIES	TODOS
CL	ALMIRALL	TODOS
PZA	ALMODÍ	TODOS
CL	ÁLVAREZ	TODOS
PZA	ÀNGEL	TODOS
CL	ÀNGEL CUSTODI	TODOS
CL	ARABISTA RIBERA	TODOS
PZA	ARBRE	TODOS
CL	ASSAONADORS	TODOS
CL	BAIX	TODOS
CL	BANY DELS PAVESOS	TODOS
CL	BARÓ DE PETRÉS	TODOS
CL	BATLIA	TODOS
CL	BENEFICÈNCIA	TODOS
PZA	BENEYTO I COLL	TODOS
CL	BETLEM	TODOS
CL	BISBE EN JERONI	TODOS
CL	BOATELLA	TODOS
CL	BORGES	TODOS
CL	BORRÀS	TODOS
CL	BOU	TODOS
CL	BRODADORS	TODOS
CL	BURGUERINS	TODOS
CL	CABRIT	TODOS
CL	CADIRERS	TODOS
CL	CAPSERS	TODOS
CL	CALATRAVA	TODOS
CL	CALDERERS	TODOS
CL	CANVIS	TODOS
CL	CARDA	TODOS
CL	CARITAT	TODOS
PZA	CARME	TODOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Id. Document: 23F3_j5xb_pA6Q_LufA_MDg2_hxMN_Rek =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CL	CATALANS	TODOS							
CL	CAVALLERS	TODOS							
PZA	CENTENAR DE LA PLOMA	TODOS							
CL	COBERTÍS DE SANT TOMÀS	TODOS							
CL	COBERTÍS DELS BRODADORS	TODOS							
CL	COLOM, D'EN	TODOS							
PZA	COMPANYIA	TODOS							
CL	COMTE D'ALMODÓVAR	TODOS							
CL	COMTE D'OLOCAU	TODOS							
PZA	COMTE DE BUNYOL	TODOS							
PZA	COMTE DEL REAL	TODOS							
PZA	COMUNIÓ DE SANT JOAN	TODOS							
CL	CONCÒRDIA	TODOS							
CL	CONVENT DE LA PURITAT	TODOS							
CL	CORDELLATS	TODOS							
CL	CORONA	TODOS							
CL	CORREDORS	TODOS							
CL	CORRETGERIA	TODOS							
PZA	CORREU VELL	TODOS							
CL	COVARRUBIAS	TODOS							
PZA	CRESPINS	TODOS							
CL	CRONISTA JERONI ZURITA	TODOS							
CL	CRUÏLLES	TODOS							
CL	CUINES	TODOS							
PZA	D.FAUST HERNÁNDEZ CASAJ.	TODOS							
CL	DALT	TODOS							
CL	DANSES	TODOS							
CL	DOCTOR CHIARRI	TODOS							
PZA	DOCTOR COLLADO	TODOS							
CL	DRETS	TODOS							
CL	EIXARCHS	PARCIAL	1	22	33	44	55	66	
CL	EIXARCHS (CONTINUACIÓN)	PARCIAL	7	88	99	110	112	114	
CL	EN ROCA	TODOS							
CL	ENTENÇA	TODOS							
CL	ERCILLA	TODOS							
PZA	ESCOLANIA DE LA M. DE DÉU DELS D.	TODOS							
CL	ESCOLES DEL TEMPLE	TODOS							
PZA	ESPART	TODOS							
CL	ESTAMENYERIA VELLA	TODOS							
CL	ESTRET DE L'ALMODÍ	TODOS							
CL	ESTRET DE LA COMPANYIA	TODOS							
CL	FENOLLOSA	TODOS							

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Id. Document: 23F3 j5xb pA6Q LufA MDg2 hxMN Rek =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PZA	FORN DE SANT NICOLAU	TODOS					
CL	FORN DELS APÒSTOLS	TODOS					
PZA	FOS	TODOS					
CL	FRÍGOLA	TODOS					
CL	GEGANT	TODOS					
CL	GENEROSO HERNÁNDEZ	TODOS					
CL	GIL POLO	TODOS					
PASSATGE	GINER	TODOS					
CL	GUILLEM DEL REI	TODOS					
CL	GUTENBERG	TODOS					
CL	HERBA	TODOS					
CL	HISTORIADOR BEUTER	TODOS					
CL	HISTORIADOR CHABÀS	TODOS					
CL	HORT D'EN CENDRA	TODOS					
CL	HORTS	TODOS					
CL	HOSTAL DE MORELLA	TODOS					
PZA	IBANYES	TODOS					
CL	JARDINS	TODOS					
PZA	JESÚS MAROTO I GONZALEZ (FALLER)	TODOS					
CL	JOAN PLAÇA	TODOS					
CL	JORDANA	TODOS					
CL	JURISTES	TODOS					
CL	LANDERER	TODOS					
CL	LLIBERTAT	TODOS					
CL	LLÍRIA	TODOS					
CL	LLOTJA	TODOS					
CL	LLUTXENT	TODOS					
CL	LUSITANS	TODOS					
PZA	MANISES	TODOS					
CL	MANTES	TODOS					
CL	MANYANS	TODOS					
PZA	MARE DE DÉU	TODOS					
PZA	MARE DE DÉU DE LA PAU	TODOS					
CL	MARE VELLA	TODOS					
AV.	MARIA CRISTINA	PARCIAL	8	99	110	111	112
PZA	MARQUÉS DE BUSIANOS	TODOS					
CL	MARQUÉS DE CARO	TODOS					
CL	MARSELLA	TODOS					
CL	MARTIN MENGOD	TODOS					
CL	MENDOZA	TODOS					
CL	MERCAT	TODOS					
CL	MESTRES	TODOS					

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Id. Document: 23F3 j5xb pA6Q LufA MDg2 hxMN Rek =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CL	MICALET	TODOS					
PZA	MIRACLE DEL MOCADORET	TODOS					
CL	MISSER TARAZONA	TODOS					
CL	MORELLA	TODOS					
PZA	MOSSÉN SORELL	TODOS					
CL	MUR SANTA ANNA	TODOS					
CL	MURTERETA	TODOS					
CL	MUSEU	TODOS					
PZA	NAVARROS	TODOS					
CL	NAVELLOS	TODOS					
PZA	NEGRET	TODOS					
CL	NUMÀNCIA	TODOS					
CL	PALMA	TODOS					
CL	PERDIU	TODOS					
PZA	PERE BORREGO I GALINDO (FALLER)	TODOS					
CL	PERE COMPTE	TODOS					
CL	PES DE LA FARINA	TODOS					
CL	PINA	TODOS					
CL	PINEDA	TODOS					
CL	PINTOR FILOLL	TODOS					
CL	PORTAL DE LA VALLDIGNA	TODOS					
PZA	PORTAL NOU	TODOS					
CL	POU	TODOS					
CL	PURÍSSIMA	TODOS					
CL	RAGA	TODOS					
CL	RELOTGE VELL	TODOS					
CL	REPÉS	TODOS					
CL	RIPALDA	TODOS					
CL	ROTEROS	PARCIAL	27				
CL	SABATERIA DELS XIQUETS	TODOS					
CL	SAGRARI DE LA COMPANYIA	TODOS					
CL	SAGRARIO DEL SALVADOR	TODOS					
CL	SALINES	TODOS					
CL	SALVADOR	TODOS					
CL	SALVADOR GINER	TODOS					
CL	SAMANIEGO	PARCIAL	1	22	33	44	55
CL	SANT CALZE	TODOS					
PZA	SANT ESTEVE	TODOS					
CL	SANT FERRAN	PARCIAL	20	222	224	226	
PZA	SANT JAUME	TODOS					
PZA	SANT LLORENÇ	TODOS					
PZA	SANT LLUÍS BERTRAN	TODOS					

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Id. Document: 23F3 j5xb pA6Q LufA MDg2 hxMN Rek =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PZA	SANT NICOLAU	TODOS					
CL	SANT RAMON	TODOS					
CL	SANT TOMÁS	TODOS					
PZA	SANTA CREU	TODOS					
CL	SANTA ELENA	TODOS					
CL	SANTPEDOR	TODOS					
CL	SÉNIA	TODOS					
CL	SERRANS	TODOS					
CL	SÍNDIC	TODOS					
CL	SOGUERS	TODOS					
CL	TAPINERIA	TODOS					
CL	TAULA DE CANVIS	TODOS					
CL	TOLEDÀ, PUJADA DEL	TODOS					
PZA	TOSSAL	TODOS					
CL	TOSSALET	TODOS					
CL	TRENC	TODOS					
CL	TRINITARIS	PARCIAL	1	33	44	66	88
CL	UNIÓ	TODOS					
CL	VALÈNCIANS	TODOS					
CL	VALL DE CRIST	TODOS					
CL	VELL DE LA PALLA	TODOS					
CL	VERÒNICA	TODOS					
CL	VICENT XIMENO	TODOS					
CL	VICIANA	TODOS					

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



ANEXO II

SUPUESTOS EXCEPCIONADOS DE LA PROHIBICIÓN DE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO Y LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL. REQUISITOS Y CONDICIONES DE ACCESO.

A. ZONA DE BAJAS EMISIONES VALÈNCIA ZBE

1. Vehículos más contaminantes excepcionados que no necesitan inscripción registral

Los vehículos más contaminantes que a continuación se detalla dispondrán de libre acceso a València ZBE, por lo que no necesitan realizar ningún trámite administrativo:

- Los vehículos de servicios públicos esenciales según la definición del art.3.
- Vehículos calificados como históricos según lo previsto en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

2. Vehículos más contaminantes excepcionados que necesitan inscripción registral

Los vehículos más contaminantes que a continuación se indica podrán acceder a València ZBE previo cumplimiento de los requisitos señalados en este punto, presentación de declaración responsable o comunicación según corresponda, acompañada de la documentación indicada en el Anexo II, A, con el fin de inscribirlos en el Registro municipal de vehículos excepcionados recogido en el artículo 8:

- Vehículos que transportan personas titulares de una tarjeta de estacionamiento de personas con movilidad reducida que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad. Dispondrán de un acceso permanente para un vehículo de su libre elección. Los accesos podrán solicitarse con efecto retroactivo dentro del plazo máximo de 5 días naturales con posterioridad al acceso.
- Vehículos que estén vinculados a una actividad económica según la definición recogida en el artículo 3. La persona vinculada al vehículo, deberá estar dada de alta en el IAE y dispondrá de acceso permanente para cada vehículo del que ostenten la disponibilidad legal o acreditación de uso.
- Vehículos de familias numerosas. Dispondrá de acceso permanente para cada vehículo del que ostenten la disponibilidad legal o acreditación de uso en tanto se cumpla dicha condición.
- Vehículos de familias con menores de 3 años. Dispondrá de acceso permanente para cada vehículo del que ostenten la disponibilidad legal o acreditación de uso hasta que cumpla dicha edad el menor.
- Vehículos que transportan mujeres embarazadas. Dispondrán de un acceso permanente para un vehículo de su libre elección durante diez meses desde que se presenta la solicitud. Los accesos podrán solicitarse con efecto retroactivo dentro del plazo máximo de 5 días naturales con posterioridad al acceso.
- Vehículos de las personas con movilidad reducida temporal. Dispondrán de un acceso permanente para un vehículo de su libre elección mientras permanezca dicha limitación.
- Accesos especiales. Cuando concurren circunstancias o necesidades excepcionales de acceso para vehículos más contaminantes podrán autorizarse derechos de acceso temporal, siguiendo el procedimiento del Anexo III. El número de vehículos máximo que podrán acceder y demás detalles se deducirán de la necesidad acreditada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Además de lo anterior se contempla la siguiente situación:

- h) Podrán obtener derechos de acceso puntuales los vehículos más contaminantes que, no pudiendo acceder ni circular según el calendario de aplicación de las restricciones, previa presentación de comunicación y abono de la tasa correspondiente por el trámite administrativo, reciban los derechos puntuales de acceso. Se dispondrá de 48 accesos puntuales al año civil mediante el procedimiento descrito en el Anexo III. No siendo estos accesos acumulables al siguiente año en caso de no haberse realizado su uso.

B. ZONA DE BAJAS EMISIONES CIUTAT VELLA ZBEES

1. Vehículos que pueden acceder libremente sin necesidad de inscripción registral

Los siguientes vehículos podrán acceder libremente a Ciutat Vella ZBEES sin necesidad de realizar un trámite previo para ello:

- a) Taxis.
- b) Los de transporte público regular de viajeros que den servicio a las líneas que circulan por el interior de la ZBEES.
- c) Los vehículos de servicios públicos esenciales según la definición del art.3.

2. Vehículos que para acceder necesitan inscripción registral:

Los vehículos que no sean más contaminantes o que siéndolo cumplan con alguno de los requisitos para ser excepcionados según el Anexo II. A anterior, y que cumplan adicionalmente con alguno de los requisitos que a continuación se relacionan, podrán ser excepcionados de las limitaciones propias del área ciutat vella ZBEES, referidas en el art.7, previa presentación de declaración responsable de acuerdo con el procedimiento del Anexo III.

El número de accesos a que tiene derecho la persona interesada será el que a continuación se indica.

- a) Para las personas residentes, mayores de 16 años y empadronadas en un domicilio incluido en la ZBEES, un acceso permanente por cada vehículo del que ostenten la disponibilidad legal o acreditación de uso. Adicionalmente, las personas residentes podrán solicitar accesos para otros vehículos de su libre elección, en los siguientes casos y sin que puedan acumularse las correspondientes a las letras i), ii) y iii) detalladas a continuación:
 - i) Mayores de 70 años, acceso permanente para 2 vehículos.
 - ii) Personas con limitación de movilidad temporal, acceso permanente para 1 vehículo, mientras permanezca dicha limitación.
 - iii) Familia numerosa, acceso permanente para 1 vehículo.

Para todas las personas residentes empadronadas, mayores de 16 años, accesos puntuales de hasta 10 vehículos al mes.

- b) Para las personas propietarias o arrendatarias de viviendas en la ZBEES u otro tipo de bien inmueble que no sean plazas de garaje, tanto para personas jurídicas como para personas físicas no empadronadas, acceso permanente para cada vehículo del que ostenten la disponibilidad legal o acreditación de uso y adicionalmente para otros 2 vehículos de su elección.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



- c) Para las personas físicas o jurídicas propietarias o arrendatarias de plazas de garaje situadas en la ZBEES, acceso permanente para cada vehículo del que ostenten la disponibilidad legal o acreditación de uso, así como para otros 2 vehículos de su libre elección por cada plaza de garaje de que disponga. Adicionalmente, accesos puntuales de hasta 10 vehículos de su libre elección al mes. A efectos del presente documento, si una plaza de garaje cuenta con una superficie útil superior a 24 m2, se considerará que se podrá dar acceso a un número de vehículos correspondiente a 2 plazas de garaje individuales.
- d) Podrán obtener acceso permanente los vehículos oficiales de administraciones públicas, a propuesta de la administración a la que esté adscrito el vehículo, que así lo requieran para el cumplimiento de su función.
- e) Las empresas explotadoras de servicios públicos o universales como distribución eléctrica, abastecimiento de agua potable, suministro de gas o servicios de telecomunicaciones, destinados a la atención del servicio de urgencias en la ZBEES, incluyendo a sus contratistas, tendrán una limitación de acceso puntual de 10 vehículos al mes de su libre elección. No obstante lo anterior, cuando las urgencias así lo requieran, el referido límite podrá aumentarse, con efecto retroactivo, mediante el procedimiento especial referido en el Anexo III), solicitado dentro del plazo máximo de 5 días naturales con posterioridad al acceso.
La empresa deberá estar dada de alta en el impuesto de actividades económicas.
- f) Las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida podrán obtener los siguientes accesos, los cuales podrán solicitarse con efecto retroactivo dentro del plazo máximo de 5 días naturales con posterioridad al acceso:
 - i) Si el titular es una persona física que tenga reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, acceso permanente para un vehículo de su libre elección.
 - ii) Las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, acceso permanente para dichos vehículos.
Se deberá estar dada de alta en el impuesto de actividades económicas.
Se deberá estar en posesión de la autorización administrativa de transporte.
- g) Para las empresas de parking de uso público ubicado en la ZBEES se distinguirá:
 - i) Si el parking cuenta con sistema de detección de matrículas, podrá obtener acceso puntual para todos los vehículos registrados por el sistema.
 - ii) Si no cuenta con sistema de detección de matrículas, podrá obtener acceso puntual para un número de hasta 4 vehículos diarios por cada plaza disponible.
Se deberá estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas.
Se deberá contar con título habilitante para el funcionamiento.
- h) Para los establecimientos de hospedaje dentro de la ZBEES, acceso permanente para 3 vehículos de su elección. Adicionalmente, y en función de que el establecimiento cuente con plazas de aparcamiento, se distinguirá:
 - i) Si el establecimiento no cuenta con plazas de aparcamiento: acceso puntual diario para vehículos de hasta el 10% del número de camas del establecimiento. Se redondeará hasta el entero superior.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



- ii) Si el establecimiento cuenta con plazas de aparcamiento: acceso puntual para 2 vehículos al día por cada plaza de aparcamiento.
Se deberá estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas.
Se deberá contar con título habilitante para el funcionamiento.
- i) Titulares de un comercio o empresa que disponga de un local u oficina situado dentro de la ZBEES, acceso permanente para 2 vehículos de su libre elección. Adicionalmente, accesos puntuales de hasta 15 vehículos de su libre elección al mes.
Se deberá estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas.
Se deberá contar con título habilitante para el funcionamiento.
La gestión de estos derechos de acceso puntuales de las personas comerciantes/empresarias se podrá efectuar por la persona representante de las mismas, previa comunicación al Ayuntamiento del otorgamiento de dicha representación.
- j) Empresas que realicen actividades o presten servicios a domicilio en la ZBEES, acceso permanente o puntual según las necesidades y para cada vehículo del que ostenten la disponibilidad legal o acreditación de uso.
Se deberá estar dada de alta en el impuesto de actividades económicas.
Se deberá contar con título habilitante para el funcionamiento.
Se deberá estar en posesión de la autorización administrativa de transporte, según lo regulado en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- k) En caso de título habilitante de obras sobre inmuebles ubicados dentro de la ZBEES, y para los promotores y constructores de la misma, acceso permanente para 3 vehículos de su libre elección, por el tiempo que duren las obras.
- l) Empresas de distribución urbana de mercancías que realicen actividades de carga y descarga en la ZBEES, según la definición del artículo 66.2 de la vigente Ordenanza de Movilidad. Se incluyen adicionalmente en este epígrafe las empresas prestadoras de Servicios Postales según la definición establecida en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal. Acceso permanente por cada vehículo del que ostenten la disponibilidad legal o acreditación de uso.
Los horarios de acceso permitido a la ZBEES de estos vehículos serán los establecidos en el artículo 67 de la Ordenanza de Movilidad.
Se deberá estar dada de alta en el impuesto de actividades económicas.
Se deberá contar con título habilitante para el funcionamiento.
Se deberá estar en posesión de la autorización administrativa de transporte, según lo regulado en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- m) Empresas de mudanza que presten sus servicios en la ciudad de València, según la definición del artículo 99 de la Ordenanza de Movilidad, podrán acceder siempre y cuando dispongan de la autorización municipal para realizar la mudanza. Accesos puntuales por cada vehículo que cuente con la autorización/señalamiento para realizar la ocupación.
- n) Empresas de remolque de vehículos y auxilio en carretera, acceso permanente para los vehículos de su propiedad que tengan esta función.
Se deberá estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



- o) Empresas titulares de vehículos de alquiler con conductor y de autobuses de transporte discrecional y turístico, acceso permanente para cada vehículo del que ostenten la disponibilidad legal o acreditación de uso.
- Se deberá estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas
- p) Asociaciones o fundaciones que dispongan de un local, sea en propiedad o arrendado, situado en la ZBEES, acceso permanente para 4 vehículos de su libre elección. Adicionalmente, accesos puntuales de hasta 10 vehículos de su libre elección al mes.
- q) Las confesiones y entidades religiosas que dispongan de un bien inmueble en el que practican su religión que esté situado dentro de la ZBEES, acceso permanente para 2 vehículos de su libre elección. Adicionalmente, accesos puntuales de hasta 10 vehículos de su libre elección al mes.
- Se deberá estar dado de alta en el registro de entidades religiosas.
- r) Para el acceso a los centros educativos de enseñanza reglada con sede dentro de la ZBEES, 2 vehículos permanentes de libre elección por alumno matriculado, dentro del horario y calendario limitado a las necesidades lectivas.
- El centro deberá estar dado de alta en el Registro de centros docentes correspondiente.
- s) Con carácter excepcional, otras personas interesadas y previa justificación de la necesidad de acceder a la ZBEES. El número de vehículos máximo que podrán acceder y demás detalles se deducirán de la necesidad acreditada, según lo previsto en Anexo III.

C. CONDICIONES GENERALES PARA EL ACCESO

Además de los requisitos específicos indicados para cada Zona de Bajas Emisiones, se establecen las siguientes condiciones de acceso:

- I. Los accesos permitidos serán individuales para cada vehículo identificado por su matrícula.
- II. Con carácter general, los accesos permitidos serán válidos para el acceso durante las 24 horas del día, dentro de su plazo de vigencia. No obstante para algunos casos se podrá limitar el horario de acceso. Dicha limitación deberá ser comunicada a la persona interesada.

En particular, la ZBEES contará adicionalmente con las siguientes condiciones de acceso:

- I. Los accesos puntuales no utilizados previamente en meses anteriores no podrán acumularse para meses posteriores.
- II. Una misma persona interesada podrá acumular accesos de más de una de las tipologías definidas, siempre que así lo solicite y reúna las exigencias para ello. No obstante lo dicho, serán incompatibles las señaladas en los epígrafes a) y b).

En relación con las calles adyacentes delimitadas en el Anexo IV, las personas interesadas que se encuentren en los supuestos de las letras a), b), c), d), g), h), i), k) y p), podrán obtener los derechos de acceso a la ZBEES Ciutat Vella contenidos en dichas letras, siempre que reúna las exigencias previstas para ello y de acuerdo con el procedimiento previsto en este documento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



ANEXO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA EL ACCESO A ZBE Y ZBEES DE LOS VEHÍCULOS QUE NECESITAN INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE ACUERDO CON EL ANEXO II.

El procedimiento para el acceso a las ZBE se sujetará a lo previsto en el presente apartado:

1. El procedimiento administrativo se regirá en general por lo establecido en la legislación sobre el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas vigente en cada momento (Ley 39/2015, de 1 de octubre, o norma que la sustituya) con las particularidades previstas en el presente anexo.

2. Para la iniciación del procedimiento las personas interesadas formularán declaración responsable, regulada por el artículo 69 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas previstos en dicha norma, suscrita por la persona interesada y acompañada de la documentación detallada en el presente Anexo, en función de la tipología elegida. Para la solicitud de los 48 accesos puntuales se formulará comunicación mediante los medios habilitados de acuerdo con la Ley anteriormente indicada.

3. La declaración responsable y la comunicación se formalizará de acuerdo con el modelo específico determinado por el Ayuntamiento de València. Dichos modelos estarán disponibles para las personas interesadas en la página web oficial del Ayuntamiento de València.

4. En la declaración responsable la persona interesada manifestará bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en el Anexo II.A.2 y Anexo II.B.2 para el acceso. Adicionalmente en la misma deberá indicar el tipo de acceso de acuerdo con la clasificación del Anexo II.A y Anexo II.B, así como, en los casos que proceda, las matrículas de los vehículos con los que pretenda acceder.

5. La presentación de la declaración responsable y de la comunicación habilitará a la persona interesada para el acceso al ámbito de la ZBE o ZBEES de los vehículos en ella indicados desde la entrada en los registros del Ayuntamiento de València.

El Ayuntamiento verificará la declaración responsable presentada y la documentación adjunta. Si como resultado de dicha verificación:

- i) Se comprueba que la documentación es correcta y completa, se procederá a inscribir a la persona interesada y, en su caso, los vehículos indicados en la base de datos de accesos a la ZBE o ZBEES. Además, se remitirá a la persona interesada indicación de los vehículos inscritos y su validez temporal. En el caso de la ZBEES, adicionalmente y en aquellos casos en los que, por su tipología, la persona interesada pueda incluir vehículos de su libre elección se le dará también traslado de un código de identificación y una clave de acceso para acceder a los medios de gestión de dichos vehículos según lo referido en el apartado 6 siguiente.
- ii) En caso de documentación incorrecta o incompleta, se requerirá a la persona interesada para la correspondiente subsanación, quedando en suspenso el derecho de acceso definido en el punto 5. Una vez subsanada, se procederá según lo descrito en el apartado i) anterior. En caso de no aportarse la documentación necesaria para la subsanación, y una vez transcurrido el plazo correspondiente, se declarará extinguida la declaración responsable y se procederá al archivo del expediente.

6. La gestión de las matrículas de libre elección (altas, bajas o cambios en los vehículos) se realizará mediante el código de identificación y la clave de acceso facilitada a las personas interesadas. Para realizar dichos cambios podrán:

- i) Utilizar una aplicación web habilitada al efecto por el Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



- ii) Utilizar el teléfono de atención habilitado por el Ayuntamiento y en las aplicaciones móviles habilitadas al efecto por el Ayuntamiento.
- iii) Otros canales apropiados que autorice el Ayuntamiento.

Además, los colectivos del Anexo II.B.2, letras g) y h), una vez obtenido el derecho de acceso, deberán remitir diariamente al Ayuntamiento, por los medios que este indique, la relación de los vehículos que han accedido a sus instalaciones, al objeto de que por parte del Ayuntamiento se actualice la base de datos con los mismos.

7. El Ayuntamiento podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los datos y documentos aportados, así como el mantenimiento de los requisitos que dieron lugar al derecho de acceso. Si de dicha comprobación se pudiera deducir que ya no se cumplen los requisitos que dieron lugar al derecho de acceso, previa audiencia de la persona interesada, podrá declararse la extinción de la declaración responsable y la consiguiente imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho de acceso.

8. De conformidad con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho de acceso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

9. No se precisará la tarjeta de habilitación indicada en el artículo 15 c) de la Ordenanza de Movilidad para el acceso a las calles peatonales que queden dentro del ámbito de la ZBEES. La circulación por estas calles queda sujeta a las condiciones que prevé el artículo 15 de la citada Ordenanza.

10. El acceso a la ZBE y ZBEES de los camiones o vehículos pesados estará limitado por lo previsto en la Ordenanza Municipal de Movilidad.

La documentación a presentar para la verificación del derecho de acceso será:

A) Para el acceso a València ZBE de los vehículos más contaminantes excepcionados que se detallan en el Anexo II.A.2:

La declaración responsable se acompañará de la documentación siguiente, que en función de la clasificación solicitada será:

- a) Los titulares de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, copia de la referida tarjeta.
- b) Vehículos que estén vinculados a una actividad económica según la definición recogida en el artículo 3: acreditación del uso o disponibilidad legal de los vehículos con los que pretenden acceder y, además, certificado de alta en IAE actualizado.
- c) Familias numerosas: acreditación del uso o disponibilidad legal de los vehículos con los que pretenden acceder y, además, acreditación que está en posesión del título oficial de familia numerosa.
- d) Familias con menores de 3 años: acreditación del uso o disponibilidad legal de los vehículos con los que pretenden acceder y, además, libro de familia.
- e) Mujeres embarazadas: La persona interesada deberá presentar un informe médico expedido por el Servicio de Salud.
- f) Personas con limitación de movilidad temporal: La persona interesada deberá presentar un informe médico expedido por el Servicio de Salud en el que se indique el tiempo estimado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



en el que va a tener dificultades de movilidad que le impidan desplazarse por sus propios medios.

- g) Accesos especiales.

En el caso de que se autorice en la declaración responsable al Ayuntamiento a consultar la información procedente de registros de otras Administraciones Públicas (en relación con el IAE o con la titularidad de los vehículos) no será necesaria la aportación de dicha documentación anteriormente indicada.

B) Para el acceso a Ciutat Vella ZBEES de los supuestos recogidos en el Anexo II.B.2:

1. La declaración responsable se acompañará de la documentación siguiente, que en función de la clasificación solicitada será:

- a) Para las personas residentes empadronadas, acreditación del uso o disponibilidad legal de los vehículos con los que pretenden acceder. Y para los casos específicos siguientes:
- i) Personas con limitación de movilidad temporal: La persona interesada deberá presentar un informe médico expedido por el Servicio de Salud en el que se indique el tiempo estimado en el que va a tener dificultades de movilidad que le impidan desplazarse por sus propios medios.
 - ii) Familias numerosas: La persona interesada deberá acreditar que está en posesión del título oficial de familia numerosa.
- b) Para las personas (físicas no empadronadas o jurídicas) propietarias o arrendatarias de viviendas u otro tipo de bien inmueble que no sean plazas de garaje, en Ciutat Vella ZBEES:
- i) Si son propietarias, aportar copia del título de propiedad u otro documento que acredite su titularidad.
 - ii) Si son arrendatarias, copia del contrato de arrendamiento en vigor.
 - iii) Acreditación del uso o disponibilidad legal de los vehículos con los que pretendan acceder.
- c) Para las personas físicas o jurídicas propietarias o arrendatarias de plazas de garaje en Ciutat Vella ZBEES:
- i) Si son propietarias, aportar copia del título de propiedad u otro documento que acredite su titularidad.
 - ii) Si son arrendatarias, copia del contrato de arrendamiento en vigor.
 - iii) Acreditación del uso o disponibilidad legal de los vehículos con los que pretendan acceder.
- d) Para los vehículos de Administraciones Públicas, declaración responsable de la Administración a la que esté adscrito el vehículo motivando la necesidad de acceso a Ciutat Vella ZBEES de cada uno de ellos.
- e) Para las empresas explotadoras de servicios públicos o universales citados en el Anexo II.B.2 letra e acreditación de que presta servicios de urgencia dentro del ámbito del APR.
- f) Los titulares de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, copia de la referida tarjeta.

Adicionalmente, y para el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, acreditación del uso o disponibilidad legal de los vehículos con los que pretendan acceder.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



- g) Para las empresas de parking de uso público ubicado en Ciutat Vella ZBEES:
- Documentación acreditativa del número de plazas de aparcamiento de que dispone el parking.
 - Datos identificativos del título habilitante para funcionar o copia del propio título.
- h) Para los establecimientos de hospedaje dentro de Ciutat Vella ZBEES se presentará:
- Si el establecimiento no cuenta con plazas de aparcamiento: documentación acreditativa del número camas del establecimiento.
 - Si el establecimiento sí cuenta con plazas de aparcamiento: documentación acreditativa del número de plazas de aparcamiento de que dispone sea en propiedad o en arrendamiento.
 - Datos identificativos del título habilitante para funcionar o copia del propio título.
- i) Titulares de un comercio o empresa que disponga de un local u oficina situado en Ciutat Vella ZBEES, datos identificativos del título habilitante para funcionar o copia del propio título.
- j) Empresas que realicen actividades o presten servicios a domicilio en Ciutat Vella ZBEES:
- Para las empresas prestadoras de servicios postales, copia de la inscripción en el Registro de empresas prestadoras de Servicios postales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.
 - En caso de no disponer de las documentaciones referidas en el punto anterior, la empresa deberá acreditar que presta servicios a domicilio. Como medio de prueba se podrá admitir cualesquiera de los siguientes:
 - Copia de la escritura de constitución donde figure el objeto social de la empresa acreditando su compatibilidad con la prestación de servicios a domicilio.
 - Cuando se preste un servicio regular en un local dentro de Ciutat Vella ZBEES, como servicios de mantenimiento, limpieza u otro, copia del contrato.
 - Cualquier otro que acredite de manera fehaciente la prestación de servicios a domicilio en Ciutat Vella ZBEES.
 - Acreditación del uso o disponibilidad legal de los vehículos con los que pretendan acceder.
- k) En caso de obras sobre inmuebles ubicados dentro del APR, se deberá comunicar datos identificativos del título habilitante de la obra o copia del propio título.
- l) Empresas que realicen actividades de carga y descarga (C/D) en Ciutat Vella ZBEES. La documentación a presentar será:
- Para las empresas prestadoras de servicios postales, copia de la inscripción en el Registro de empresas prestadoras de Servicios postales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.
 - Acreditación del uso o disponibilidad legal de los vehículos con los que pretendan acceder.
- m) Empresas de mudanza: Podrán acceder siempre y cuando dispongan de la autorización municipal para realizar la mudanza, por lo que no se requiere la presentación de documentación adicional a la que debe aportarse para obtener dicha autorización.
- n) Empresas de remolque de vehículos y auxilio en carretera:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Id. Document: 23F3 j5xb pA6Q LufA MDg2 hxMN Rek =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- i) Acreditación del uso o disponibilidad legal de los vehículos con los que pretendan acceder.
- ii) Tarjeta ITV del vehículo de arrastre.
- o) Empresas titulares de vehículos de alquiler con conductor y de autobuses de transporte discrecional y turístico:
 - i) Copia de la autorización administrativa de transporte.
 - ii) Acreditación del uso o disponibilidad legal de los vehículos con los que pretendan acceder.
- p) Asociaciones o Fundaciones que dispongan de un local, sea en propiedad o arrendado, la documentación a presentar será:
 - i) Alta en el Registro de Asociaciones o Fundaciones.
 - ii) Copia del título de propiedad o contrato de arrendamiento en vigor que acredite la disponibilidad del local o establecimiento.
- q) Las confesiones y entidades religiosas que dispongan de un bien inmueble en el que practican su religión que esté situado dentro de Ciutat Vella ZBEES, la documentación a presentar será:
 - i) Alta en el Registro de entidades religiosas.
 - ii) Copia del título de propiedad o contrato de arrendamiento en vigor que acredite la disponibilidad del local o establecimiento.
- r) Centros Educativos de enseñanza reglada con sede dentro de Ciutat Vella ZBEES
 - i) Acreditación de que el alumno está matriculado en el Centro.
- s) Otras personas interesadas según el procedimiento especial detallado en el punto siguiente.

La acreditación del uso o disponibilidad legal de los vehículos, a efectos de este documento y de ambas ZBE, supone ostentar la propiedad del vehículo o alternativamente poseer la disponibilidad del mismo por renting/leasing, retribución en especie o cualquier otro modo de los admitidos en derecho. Cuando la disponibilidad del vehículo tenga una limitación temporal, el acceso consiguiente tendrá un plazo de vigencia no superior a dicho límite. La documentación a aportar para acreditar del uso o disponibilidad legal de los vehículos será la siguiente:

- a) Para vehículos en propiedad, permiso de circulación de la Dirección General de Tráfico.
- b) Para vehículos con contrato de renting/leasing, copia del contrato.
- c) Si se dispone del vehículo en virtud de un contrato de distribución, contrato de distribución que acredite la vinculación contractual del vehículo con la prestación del servicio o la actividad que realiza el comercio o empresa.
- d) Vehículos de sustitución y otros tipos de cesión, aportar documento emitido por la persona propietaria que acredite suficientemente la cesión del vehículo.

Accesos especiales para ambas ZBE: Para aquellas personas interesadas referidas en el Anexo II.A.2 letra g) y Anexo II.B.2 letra s) que requieran un número de accesos mayor del regulado con carácter general, así como para aquellas otras personas interesadas citadas en el Anexo II.A., deberá aportarse la documentación siguiente:

- a) Escrito justificativo en que se citen las circunstancias especiales que concurren, y se motive adecuadamente la necesidad de requerir acceso especial. La motivación deberá ser tanto más detallada cuanto mayor sea el número de accesos de vehículos que se soliciten.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



- b) Documentación acreditativa de la concurrencia de las circunstancias aludidas.
- c) Número de accesos de cada tipo (puntual y permanente) que se soliciten.
- d) Documentación acreditativa del uso o disponibilidad legal de los vehículos con los que se pretenda acceder.
- e) Aquella otra, que en función de las circunstancias concretas de la solicitud, estime oportuna el Ayuntamiento.

ANEXO IV

Calles adyacentes a la ZBEES (Ciutat Vella) Zona de Bajas Emisiones de Especial Sensibilidad

Las calles adyacentes indicadas en este Anexo IV son las que se establecen a continuación. Las personas que deseen acceder a Ciutat Vella ZBEES deberán encontrarse en alguno de los supuestos de las letras a), b), c), d), g), h), i), k) y p) del Anexo II.B y presentar la declaración responsable correspondiente junto con la documentación que se recoge en el Anexo III.

En consecuencia, se permitirá el estacionamiento, en la zona de estacionamiento para residentes existente dentro del APR, a los vehículos que cuenten con el distintivo de residentes en el distrito de Ciutat Vella y que obtengan derechos de acceso.

LISTADO CALLES ADYACENTES A Ciutat Vella ZBEES

ÁMBITO ESPACIAL: Es el área delimitada por el perímetro formado por las vías del listado siguiente. Cuando se indican números solamente el tramo considerado forma parte de la delimitación. Las propias vías perimetrales del listado, y en los tramos señalados, no forman parte de ámbito.

TIPO VÍA	NOMBRE VÍA	NÚMEROS	
PZA	AUTOR	TODOS	
CL	BLANQUERIA	TODOS	
PZA	CIUDAD DE BRUJAS	TODOS	
PZA	CECS	TODOS	
PZA	CISNEROS	TODOS	
CL	COMTE DE TRÉNOR	PARCIAL	DEL 8AC AL 15.
CL	CREU	TODOS	
CL	DAMIÀ FORMENT	TODOS	
CL	EN RODA	TODOS	
CL	FRANCISCANS	TODOS	
PZA	FURS	TODOS	
CL	GARCILASO	TODOS	
CL	GUILLEM DE CASTRO	PARCIAL	DEL 132AC AL 162
CL	JOAN DE JOANES	TODOS	
CL	MORET	TODOS	
CL	NÀQUERA	TODOS	
PZA	NULES	TODOS	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



CL	PALOMINO	TODOS	
CL	PARE D'ÒRFENS	TODOS	
CL	PARE TOSCA	TODOS	
CL	ROQUES	TODOS	
CL	ROTEROS	TODOS	
CL	SABATERS	TODOS	
CL	SALUT	TODOS	
CL	SAMANIEGO	PARCIAL	NUEVOS: DEL 6 AL 26; DEL 7 AL 21AC.

ANEXO V

Infracciones continuadas

1. Una vez iniciado un expediente sancionador relativo a unos hechos constitutivos de infracción y referidos a un vehículo dado y una ZBE concreta, no se considerará infracción los hechos siguientes protagonizados por dicho vehículo dentro de las 24 horas siguientes a la detección de los primeros hechos y dentro de la misma ZBE.

2. No se podrá iniciar un segundo expediente sancionador relativo a un vehículo dado hasta tanto en cuanto no se haya notificado a su titular el primer expediente relativo a ese mismo vehículo. No obstante lo dicho, una vez transcurridos al menos quince días naturales desde la remisión de la notificación por parte del Ayuntamiento y habiendo pasado al menos un mes desde la ocurrencia de los hechos constitutivos de infracción se podrán iniciar nuevos expedientes sancionadores por hechos ocurridos con posterioridad al citado mes. En los terceros y siguientes expedientes sancionadores no se aplicarán las prescripciones anteriores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	28/06/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731